

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de abril de 2022. A despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado actor allegó escrito solicitando librar nuevo despacho comisorio para el secuestro el inmueble con FMI No 100-141473 objeto de la medida cautelar decretada, en virtud que allega pantallazo de la alcaldía de Manizales en el que indican que van a devolver el anterior despacho comisorio, ya que el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Villamaria, vereda los Tejares.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez  
secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco de Bogotá S.A. contra Distribuidora de Materiales Industriales Dimat SAS, Gloria Nayibe Luna Hernández en su calidad de representante legal, Joyce Luna Hernández, Jhon Jairo Valencia Velásquez y Esteban Valencia Luna, radicada con el N° 17001-40-03-011-2022-00063-00.

Sea lo primero en indicar que en su momento se expidió el comisorio N° 023-22 con destino a la Alcaldía de Manizales para su diligenciamiento, en virtud de la manifestación realizada por el apoderado actor y de acuerdo con el pantallazo allegado donde indican que van a devolver el anterior comisorio, ya que el inmueble con FMI No 100-141473 se encuentra ubicado en el Municipio de Villamaria - vereda los Tejares, se hace necesario oficiar a dicho organismo para que realice la devolución del despacho comisorio en el estado que se encuentre. líbrese el correspondiente oficio.

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado actor, líbrese nuevamente el despacho comisorio para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-141473 de propiedad de Jhon Jairo Valencia Velásquez en cuestión, para lo cual se Comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Villamaria de conformidad con el artículo 38 del CGP, párrafos adicionados por el artículo 1º de la Ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario..

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ccd62d2592ab76d76a8c16f55e560d3bb4e0c0bcd2e41bbdd4e333f4052fcb**

Documento generado en 21/04/2022 12:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**